

NORMAS DE CONDUCTA

2021-2022



**COLEGIO CONCERTADO
VILLA DE NAVALCARNERO**

ÍNDICE

TÍTULO I: DE LOS ALUMNOS

1.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS	3
1.2 DEBERES DE LOS ALUMNOS	6
1.3 FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	10
Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
Artículo 2. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.....	10
Artículo 3. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.....	11
Artículo 4. CLASIFICACIÓN.....	12
Artículo 5. FALTAS LEVES.....	12
Artículo 6. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES	13
Artículo 7. FALTAS GRAVES.....	13
Artículo 8. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES.	15
Artículo 9. FALTAS MUY GRAVES.	15
Artículo 10. SANCIONES A LAS FALTAS MUY GRAVES.	16
Artículo 11. INASISTENCIA A LAS CLASES.....	17
Artículo 12. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.....	18
Artículo 13. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.....	18
1.4 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	19
Artículo 1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	19
Artículo 2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL.	20
Artículo 3. DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. ..	26

TÍTULO II: DE LOS PROFESORES

2.1 DERECHOS DE LOS PROFESORES.....	27
2.2 DEBERES DE LOS PROFESORES.....	28
2.3 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PROFESORES.....	29

TÍTULO III: DE LOS PADRES

3.1 DERECHOS DE LOS PADRES.....	29
3.2 DEBERES DE LOS PADRES.....	30

TÍTULO IV: DEL PERSONAL DE SERVICIOS

4.1 DERECHOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS.....	31
4.2 DEBERES DEL PERSONAL DE SERVICIOS.....	31



TÍTULO I: DE LOS ALUMNOS

1.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- 1.- Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Esto supone:
 - a) Atender a sus características individuales, procurando proporcionar a cada uno la ayuda que precise para alcanzar los objetivos básicos.
 - b) Exige, además, una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- 2.- Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. Igualdad que se promoverá mediante:
 - a) La no discriminación por razones de nacimiento, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o cualquier condición o circunstancia social o económica.
 - b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - c) Promover iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos poniendo especial atención en las normas de convivencia y planes de acción positiva para garantizar la integración de todos los alumnos del Centro.
- 3.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad, para lo que:
 - a) Harán públicos los criterios de evaluación en los aprendizajes y los de promoción entre los ciclos.
 - b) Se establecerá una buena comunicación entre los alumnos, padres o tutores de estos y los profesores con el fin de establecer las medidas que se consideren idóneas para evitar calificaciones negativas.
 - c) Los alumnos, y en su nombre las personas responsables de ellos, podrán reclamar decisiones de evaluación ante el profesor/ a responsable, el tutor/ a, el jefe/ a de estudios o director/ a, en este orden, aportando las



consideraciones que estimen oportunas. En caso de desacuerdo pueden acudir a la autoridad competente de acuerdo con el Real Decreto en el que se basan estas normas.

- 4.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar de sus profesores o tutores para conseguir el máximo desarrollo personal y social según sus capacidades, intereses y aspiraciones.

De una manera especial se cuidará la orientación de los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad o carencias sociales o culturales. Para hacer efectiva esta orientación el Centro y en su nombre el tutor correspondiente podrá pedir a los padres o tutores el apoyo de especialistas externos al Centro y/ o de los medios que la Administración tenga programadas a tal fin.

- 5.- Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- 6.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Para ello el Centro informará sobre su Proyecto Educativo de Centro. Pedirá formalizarse la matrícula la elección por parte de los padres o tutores de alumnos de la formación religiosa y moral que desean recibir sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Se fomentará la capacidad y actitud crítica de los alumnos para posibilitar la libertad de conciencia.

- 7.- Todos los alumnos tienen derecho a ser respetados en su integridad física, moral y en su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 8.- Los alumnos tienen derecho a que se guarde de forma reservada toda la información sobre sus circunstancias personales, familiares o de cualquier otro tipo, pudiendo el Centro recabar las ayudas sociales que se precisen en aquellos casos de incumplimiento por parte de los padres o tutores de los deberes establecidos en las leyes de Protección de Menores.
- 9.- Los alumnos tiene derecho a participar en la gestión del Centro de acuerdo con lo establecido en las leyes, así mismo podrán participar de forma efectiva en todos los



aspectos de la vida escolar que les concierne siguiendo los cauces para ello establecidos:

- a) A través de la participación, voluntaria u obligada, en las tareas de organización de su aula.
- b) Participando en las tareas generales que en cada curso se establezcan para ellos, de acuerdo con su nivel y edad.
- c) Ofreciendo soluciones o alternativas a aquellos aspectos que, o bien sean de la incumbencia del alumnado, o bien en aquellos otros que piensen que pueden ser mejorados en beneficio de todos.
- d) Comunicando a través de sus representantes sus ideas o críticas.
- e) Expresando sus quejas, dudas o problemas a su tutor o profesor.

10.- Todos los alumnos tienen derecho a ser elegidos delegados de clase de acuerdo con sus capacidades, preferencias o criterios establecidos según la edad. No se podrá obligar a nadie a asumir este cargo si no lo desea aunque se intentará ayudarle a superar las dificultades personales que le impidan aceptarlo. Ningún delegado podrá ser sancionado por el incumplimiento de sus funciones.

11.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando respeten los derechos de las demás personas de la comunidad educativa.

12.- Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de las actividades extraescolares y escolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

13.- Los alumnos tienen derecho al respeto a todas sus pertenencias personales, ya sean de material escolar propiamente dicho o de cualquier otra índole.

14.- Tienen derecho a recibir información sobre los criterios de evaluación y calificación y ver el examen si es requerido, exclusivamente dentro del centro. No se puede permitir sacar un examen original, foto o copia fuera del colegio. En ambas etapas, si los padres realizan una petición por escrito ante el equipo directivo, se les podrá dar una fotocopia de un solo examen y de forma excepcional. En Educación Secundaria, los exámenes finales de convocatorias ordinaria y extraordinaria, tendrán un plazo de una semana para ser revisados.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

15.- Cualquier omisión que se halle en este documento se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

1.2 DEBERES DE LOS ALUMNOS

1.- Los alumnos tienen el deber de estudiar con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y regularidad.
- b) Participar en las actividades escolares.
- c) Cumplir y respetar los horarios.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado en lo relativo a las tareas escolares, estudios, material requerido en cada materia (libros, chándal, los días de educación física), cuadernos, material de escritura, diccionarios ,etc. y el equipamiento de la materia de Educación Física.
- e) Traer el uniforme completo el resto de días.
- f) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

2.- Los alumnos tiene el deber de respetar la libertad de conciencia y las convicciones políticas, religiosas y morales de todos los miembros de la Comunidad Educativa, lo que harán efectivo mediante:

- a) La no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razones de raza, nacimiento, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o cualquier condición o circunstancia personal o social.
- b) Promover acciones positivas que ayuden a la integración de todos sus compañeros o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
- c) El uso de un vocabulario cortés evitando cualquier palabra que implique discriminación por razón personal o social. No usar motes, insultos u otras palabras hirientes.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

3.- Los alumnos tienen la obligación de:

- a) Realizar todas las tareas encomendadas con puntualidad y un rendimiento acorde con su capacidad, preparar las lecciones y materiales que se le indiquen en las clases y seguir cuántas recomendaciones se le hagan para lograr un buen rendimiento, o en su caso, mejorar el propio.
- b) Preparar con aprovechamiento cuantos trabajos o lecciones de estudio se le marque de acuerdo a lo dispuesto.
- c) Realizar las pruebas de control propuestas por el profesor/ a de acuerdo con los objetivos que se quieren evaluar, realizándose con atención e interés y en la fecha propuesta. Si el día del examen no puede acudir al mismo, presentará justificación y con ella tendrá derecho a la realización en el primer día de su presencia en el horario que le indique el profesor. Si no hay justificación por parte de sus tutores, perderá este derecho. De igual forma, si el día del examen no se presenta a las demás clases (o no justifica adecuadamente la ausencia) y acude únicamente a la hora prevista para el examen, no podrá realizarlo ese día y el profesor le comunicará otra fecha para su realización.
- d) Seguir los tiempos marcados para cada actividad respetando la programación de aula. Solo quedan excluidos de esta obligación aquellos alumnos que, de forma particular y justificada, se hallen en una situación especial por razones de salud.
- e) Enterarse de forma efectiva de cuánto se debe hacer y saber, y de los objetivos que debe alcanzar.

4.- Los alumnos tienen totalmente prohibido:

- a) Uso y tenencia de móviles en el Centro
- b) Uso de piercings en cualquier parte del cuerpo que sea visible.
- c) Llevar en la cabeza gorras, sombreros, pañuelos, etc., exceptuando por problemas de salud.
- d) Uso de la violencia verbal o física con compañeros o profesores.

5.- Los alumnos tienen el deber de atender a todas las orientaciones escolares que



reciban por parte de sus profesores o tutores, ya sean como orientación escolar, ya sea para mejorar sus actitudes y conducta.

Los responsables del alumno deberán atender a las demandas del profesorado en cuanto a recabar las ayudas externas que se les pidan o exponer las razones justificadas que les impiden hacerlo, con el propósito de buscar caminos alternativos para el mismo fin.

- 6.- Todos los alumnos tienen el deber de seguir cuantas normas se dicten para su seguridad e igualmente quedan implicados en este deber los responsables del alumno, facilitando al Centro notificaciones que aseguren el cumplimiento de este derecho.

Igualmente, los alumnos están obligados a conservar y cuidar el espacio en que desarrollan sus actividades, así como los materiales e instalaciones de uso, como medida para asegurar las condiciones de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

- 7.- Los alumnos tienen el deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como la intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones de todos los demás miembros de la comunidad educativa. Los responsables del alumno para evitar conflictos y situaciones de discriminación, deben conocer y asumir el Proyecto Educativo del Centro. El respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa primará en cualquier situación conflictiva a la hora de evaluar las faltas, por lo que todos los alumnos están obligados a mantener este respeto, tanto de palabra como de obra.

- 8.- Todos los alumnos tienen el deber de respetar tanto en su integridad física como moral así como en su dignidad personal a todos los miembros de la Comunidad Educativa, no pudiendo ejecutar tratos vejatorios o degradantes hacia las demás personas ya sea de palabra u obra. Así mismo, están obligados a reparar los daños públicos, causados por conductas contrarias a lo antes dicho, de forma pública.

- 9.- Los alumnos están obligados a guardar reserva sobre cualquier circunstancia personal o familiar que conozcan de sus compañeros y solo de forma confidencial comunicar a los profesores aquellas en las que crean que su conocimiento puede reportar una ayuda para la persona afectada.

- 10.- Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro,



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

para lo cual:

- a) Podrán elegir y ser elegidos como miembros del consejo escolar según lo estipulado por la Ley vigente para la composición de este Órgano.
- b) Aceptando los cargos o responsabilidades que les corresponda salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso será expuesta al profesor tutor o al responsable de la elección.
- c) Realizará con eficacia y responsabilidad las tareas encomendadas.
- d) Dando sus opiniones u ofreciendo alternativas en las sesiones de tutoría.
- e) Comunicando sus ideas o críticas a través de los cauces establecidos para tal fin y siempre hacerlo con cortesía y corrección en la forma.
- f) Planteando al tutor o profesor sus problemas o conflictos de forma razonada y con un claro interés por hallar una solución.

11.- Los alumnos elegirán libremente a sus delegados en la forma que se establezca de acuerdo a su edad y nivel.

Los elegidos podrán aceptar el cargo o no hacerlo, pero si lo aceptan cumplirán sus funciones con eficacia y responsabilidad, recabando la ayuda del tutor cuando se le presente algún problema.

Ningún delegado podrá sancionar a un compañero, salvo en aspectos concretos que determine un profesor y solo para ese momento.

12.- Los alumnos, al expresarse de forma libre, tienen el deber de:

- a) No herir innecesariamente los sentimientos o la sensibilidad de los demás miembros de la Comunidad Educativa con sus palabras o acciones.
- b) Utilizar un vocabulario correcto y dentro de unos límites de la cortesía.

13.- Los alumnos tienen la obligación de:

- a) Utilizar las instalaciones y materiales para el fin que están destinados, u otros que hayan sido permitidos, siempre que no implique su deterioro.
- b) Cuidar y conservar las instalaciones del Centro, respetando los espacios que corresponden a todos y respetando los horarios y actividades que el Centro haya previsto.



- c) Cumplir las normas de seguridad establecidas o aquellas que son de lógica en la manipulación de materiales o en la utilización de las instalaciones.

14.- Los alumnos tienen el deber de respetar las pertenencias de todos los demás miembros de la Comunidad Educativa, ya sea materiales escolares o de cualquier otra índole, para lo cual:

- a) No tocarán o cogerán nada que no sea suyo, salvo con permiso expreso de su dueño.
- b) Evitarán pedir las cosas de los demás procurando tener las propias.
- c) Entenderán que las cajoneras, carteras, armarios o cajones son lugares a los que no tiene acceso libre.
- d) Respetarán las aulas que no son propias y el acceso a ellas debe ser con permiso o mandato de algún profesor.

Cualquier omisión que se halle en este documento se atenderá en la normativa vigente.

1.3 FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, los actos contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Para a la comisión de una determinar la aplicación de sanciones correspondientes **faltas leves** serán competentes:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

Estudios.

- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas **graves** serán competentes:

- a) Los profesores del alumno.
- b) El tutor del alumno.
- c) El Jefe de Estudios, oído el tutor.
- d) El Director del centro, oído el tutor.

Las sanciones de las **faltas muy graves** del centro corresponde al Director.

Artículo 3. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas



cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 4. CLASIFICACIÓN

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 5. FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves:

- a) Los retrasos injustificados (tres retrasos constituyen una falta leve).
- b) Mal comportamiento fuera de las clases (gritos, carreras, etc en los espacios comunes).
- c) Entrar en otras clases sin permiso y molestar.
- d) No traer el uniforme completo de manera reiterada.
 - Los días que en los en el horario escolar conste la materia de Educación Física, los alumnos de todas las etapas del Centro vestirán equipación deportiva que consta de: el chándal del Centro, camiseta del Centro, calzado deportivo y calcetines.
 - Los alumnos de Infantil, Primaria y Secundaria, en los días que no constan en el apartado anterior, deberán asistir con el uniforme escolar, compuesto por el pantalón o falda del Centro, leotardos o calcetines verde oscuro, polo / jersey / chaqueta del Centro, zapatos oscuros, en resumen, todas las prendas oficiales.
- e) No traer el material necesario para cada clase.
- f) El no realizar tareas escolares dentro del aula de manera reiterada.
- g) Usar aparatos electrónicos en la clase (mp3, auriculares, etc.)
- h) Salir de clase sin permiso.
- i) Permanecer levantado en la clase cuando no esté el profesor.
- j) Interrumpir las clases con asuntos insustanciales o no pertinentes a la materia que se está explicando.
- k) Molestar y distraer a los compañeros.
- l) Comer o beber en clase.
- m) No respetar y molestar a otros alumnos fuera de clase.
- n) No realizar de manera reiterada las tareas diarias encomendadas para casa.



- o) Negarse a realizar alguna actividad considerada relevante
- p) No traer firmada cualquier notificación de la agenda.
- q) Tirar papeles, latas o cualquier otro desperdicio por el recinto escolar.
- r) No devolver los partes de amonestación firmados por sus representantes legales.
- s) Tener la agenda escolar ostensiblemente deteriorada.
- t) Tirar objetos al suelo.
- u) El incumplimiento de una sanción leve o grave o parte de ella, aún con el permiso de los tutores legales.
- v) Uso de piercings en cualquier parte del cuerpo que sea visible.
- w) Uso de gorras, sombreros, pañuelos, etc., exceptuando problemas de salud.

Artículo 6. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata sanciones: con las siguientes

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, comunicando por escrito tal circunstancia a los padres o tutores mediante un parte de expulsión de clase, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del aparato o dispositivo electrónico (no teléfonos móviles) utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- f) La prohibición de participar en actividades complementarias programada por el centro tras la comisión de la falta.

Artículo 7. FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase o cualquier actividad lectiva que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros



miembros de la comunidad escolar.

- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Tenencia y uso del teléfono móvil dentro del centro escolar.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- g) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- j) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de tres faltas leves es constitutiva de falta grave. De igual manera, las dos siguientes faltas leves supondrán una falta grave y, si se diera el caso de una leve más, también sería falta grave en sí.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta muy grave, aún con el permiso de los tutores legales.
- m) La grabación, publicidad o difusión de imágenes o alusiones de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, a través de cualquier medio o soporte.
- n) Los actos que falseen los resultados académicos.
- o) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- p) Cualquier infracción durante el presente curso de las normas y medidas de organización, higiene y movilidad establecidas en el Plan de Contingencia y Protocolo de medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19, se considerará falta grave según lo recogido en el Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid. El objetivo es prevenir contagios por COVID-19 entre el alumnado, sus familias y los trabajadores del centro.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

- q) La programación y participación premeditada o no en peleas mutuamente aceptadas o no en las instalaciones del centro.

Artículo 8. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La retirada durante 1 semana del móvil utilizado o visualizado por el profesor
- e) Prohibición de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.
- f) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de dos días lectivos.
- g) Parte escrito de amonestación.

Artículo 9. FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros



miembros de la comunidad educativa.

- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- i) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- m) La tenencia y/o uso de materiales que permitan copiar en los exámenes (apuntes, libros, móviles, grabadoras, auriculares , etc) ,y el fraude en los mismos.

Artículo 10. SANCIONES A LAS FALTAS MUY GRAVES

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período que valorará el equipo directivo de cada etapa. Concretamente en la etapa de Secundaria el equipo directivo impondrá como sanción hacia faltas muy graves la prohibición de realizar las actividades lúdicas (no culturales) que se lleven a cabo durante el curso escolar.
- c) La retirada durante 1 semana del móvil utilizado.
- d) Expulsión del centro por un plazo de uno a seis días lectivos.
- e) Expulsión de determinadas clases por un período superior a dos días e inferior a dos semanas.
- f) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- g) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- h) Expulsión definitiva del centro.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), e), f) y g) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en la letra h) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

En este supuesto de aplicación, el Director del centro elevará una petición razonada ante el Inspector de zona y el Director de Área Territorial, quienes tramitarán esta propuesta.

Artículo 11. INASISTENCIA A LAS CLASES

La inasistencia injustificada a las clases (o justificada de una forma que a juicio del tutor y del equipo directivo considera no apropiada), será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

Si un alumno acude a un examen habiendo faltado a las clases previas de esa jornada, perderá el derecho a dicho examen si no justifica convenientemente las faltas. No realizará la prueba hasta la justificación apropiada a juicio del tutor.

El número máximo de faltas no justificadas permitidas y que supongan causa de inicio de expediente de absentismo serán de 30 sesiones, o el equivalente de 5 días lectivos.

La acumulación de tres faltas leves en un trimestre motivada por retrasos injustificados, además de suponer una falta grave, será causa de inicio de expediente de absentismo.

Cuando un alumno supere el 50 por ciento de faltas, justificadas o no, en un área o en curso escolar e independientemente de que el proceso de absentismo esté iniciado o no, perderá el derecho a la evaluación continua. El departamento de cada área, en función de



sus competencias, podrá establecer un procedimiento extraordinario de evaluación en el mes de Junio si la situación así lo requiere por causas de fuerza mayor. En el resto de los casos el alumno será evaluado en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 12. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para circunstancias atenuantes o la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias **atenuantes** :

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias **agravantes** :

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 13. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Los causantes, individual o alumnos quedan obligados a reparar los daños que colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Oídas las partes, y siempre y cuando la reparación del daño suponga horas de trabajo (limpieza, pequeñas reparaciones de pintura, etc) de miembros de la comunidad educativa, la reparación económica de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación material o económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, agresión física o moral cuando se incurra en conductas tipificadas a compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

1.4 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

a) Ámbito de aplicación

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

b) Tramitación

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información para permitir una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el párrafo anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento podrá desde su inicio no exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

a) **Ámbito de aplicación**

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52/1.

b) **Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales**

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.



c) **Ámbito de aplicación**

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52/1.

d) **Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.**

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

e) **Ámbito de aplicación.**

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier artículo anterior.

f) **Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales**

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

Como medida provisional, y comunicándose al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

g) **Instrucción del expediente**

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión



y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponer la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

h) Resolución

El instructor elevará al Director el expediente incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se completen, hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Como medida provisional, y comunicándose al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

i) Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o



representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponer la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

j) Resolución

El instructor elevará al Director el expediente incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se completen, hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 53/3.a de este reglamento.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Como medida provisional, y comunicándose al Consejo Escolar, podrá



decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

k) Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponer la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

l) Resolución

El instructor elevará al Director el expediente incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se completen, hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 53/3.a de este reglamento.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días



lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Como medida provisional, y comunicándose al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

m) Instrucción del expediente.

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponer la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.



n) Resolución

El instructor elevará al Director el expediente incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se completen, hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 53/3.a de este reglamento.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

a) Citaciones y notificaciones.

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tel. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

b) Reclamaciones.

Las sanciones, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en párrafo anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, el cabrá recurso de alzada.

c) Plazos de prescripción.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

TÍTULO II: DE LOS PROFESORES

2.1 DERECHOS DE LOS PROFESORES

Los profesores tienen derecho a:

- 1.- Desempeñar libremente la función docente con las características del puesto que ocupan.
- 2.- Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.
- 3.- Utilizar los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

- 4.- Desarrollar su metodología libremente, de acuerdo con la programación general, de forma coordinada por el Área correspondiente y según los planteamientos del P. C. E.
- 5.- Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Centro.
- 6.- Presentar peticiones, quejas y recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- 7.- Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.

2.2 DEBERES DE LOS PROFESORES

- 1.- Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con las orientaciones del Equipo Directivo.
- 2.- Elaborar coordinadamente la programación específica de las materias del área correspondiente que imparte, de acuerdo con el P. E. C.
- 3.- Evaluar sistemáticamente el P.E.C. e introducir las correcciones necesarias que lo adecuen a la realidad del alumnado.
- 4.- Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específicas de su materia, a dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- 5.- Respetar la norma del centro (al igual que los alumnos) de no llevar en la cabeza gorra, sombrero o pañuelo (salvo problema de salud).
- 6.- Expresar los criterios de evaluación a los alumnos, padres o tutores legales y mostrar el examen si es requerido, exclusivamente dentro del centro. No se puede permitir sacar un examen original, foto o copia fuera del colegio. En ambas etapas, si los padres realizan una petición por escrito ante el equipo directivo, se les podrá dar una fotocopia de un solo examen y de forma excepcional. En Educación Secundaria, los exámenes finales de convocatorias ordinaria y extraordinaria, tendrán un plazo de una semana para ser revisados.



2.3 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PROFESORES

- 1.- Es causa de sanción disciplinaria, con independencia de las señaladas en la normativa aplicable en cada caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior del presente Reglamento.
- 2.- El despido por motivos disciplinarios compete al Titular del Centro, quien habrá de recabar el pronunciamiento del Consejo Escolar que lo adoptará mediante acuerdo motivado de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.- En el caso de que la mayoría absoluta del Consejo Escolar del Centro se pronuncie en contra del despido se reunirá inmediatamente la Comisión de Conciliación.

TÍTULO III: DE LOS PADRES

3.1 DERECHOS DE LOS PADRES

Los padres o tutores tienen derecho a:

- 1.- Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el P. E. C.
- 2.- Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 3.- Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- 4.- Conocer el funcionamiento del Centro y el modo como se aplica el P. E. C.
- 5.- Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos, y recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos en los aspectos académicos, y en su proceso de maduración afectiva, social y moral. En los casos de separación o divorcio (siempre que el centro tenga conocimiento previo de ello), el padre/madre no custodio, tendrá derecho además a recibir por duplicado todos las circulares de su hijo y si pide un informe escrito para abogados, este será exclusivamente referente a aspectos académicos.
- 6.- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

- 7.- Presentar propuestas o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- 8.- Formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y participar en las reuniones que ésta organice.

3.2 DEBERES DE LOS PADRES

Los padres están obligados a:

- 1.- Respetar el carácter propio de funcionamiento del Centro establecido en el P. E. C. con las especificaciones plasmadas en el punto 5 del mismo y recogidas en el artículo 10 del presente Documento.
- 2.- Respetar el ejercicio de las competencias técnico – profesionales del personal del Centro.
- 3.- Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar mayor efectividad en la tarea educativa.
- 4.- Estar presentes y ser puntuales en las horas de salida del centro escolar, ya que es su responsabilidad. Deberán recoger a los alumnos desde 3º de Educación Primaria en adelante, pues a partir de ese curso no serán entregados en mano por parte de los profesores.

A tal efecto:

- 1.- Asistirán a las entrevistas y reuniones convocadas por la Dirección o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- 2.- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- 3.- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación.
- 4.- Justificarán o solicitarán por escrito las ausencias de sus hijos a las clases o actividades docentes y firmarán en el cuaderno de salidas si han de sacarlos del centro dentro del horario escolar.
- 5.- Solicitarán por escrito cita al profesor/ tutor del alumnos al que quieran comunicar cualquier circunstancia, evitando entretener al profesional en su incorporación a las



COLEGIO VILLA DE NAVALCARNERO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA.
C/ La Estrella, 37
Tef. 91 811 15 51
28600 NAVALCARNERO (MADRID)
www.villadenavalcarnero.com
secretaria@cnavalcarnero.com

aulas o impedir la realización de su tarea docente.

TÍTULO IV: DEL PERSONAL DE SERVICIOS

4.1 DERECHOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS

El personal de Servicios tiene derecho a:

- 1.- Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
- 2.- Presentar peticiones y recursos formulados razonadamente y por escrito, ante el órgano de gobierno que corresponda.
- 3.- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- 4.- Celebrar reuniones, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes y sus funciones propias.

4.2 DEBERES DEL PERSONAL DE SERVICIOS

El personal de Servicios está obligado a:

- 1.- Ejercer su función con arreglo a su contrato y respetando el carácter propio del Centro.
- 2.- Mantener un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3.- Respetar y cuidar las instalaciones y equipos del Centro.
- 4.- Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- 5.- Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.